

SECRETARIA: Palmira, 24-agosto-2020. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el día **13-enero-2020, a las 05:00 de la tarde**, venció el traslado a los demandados señores WILLIAM y MARIO LEON MONCALEANO GONZÁLEZ, conforme a la constancia obrante en el proceso fl. 126-, y dentro del término legal del traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, a través de apoderado judicial.

Así mismo le informo que el día **05-febrero-2020, a las 05:00 de la tarde**, venció el término de traslado de la notificación por aviso a los demandados: MIRIAM MONCALEANO GONZALEZ -fls. 106 A 110-, CARLOS MONCALEANO GONZALEZ -fls. 111 a 115- y a TERESA GONZALEZ -fls. 116 a 120-, y éstos no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, dentro del término legal, pues allegaron poder y escritos contentivos de la contestación de la demanda y proponiendo excepciones de mérito en forma extemporánea, pues fueron allegados 20-febrero-2020.

Así mismo se deja constancia que entre marzo 16 a junio 30 de 2020, como consecuencia de la pandemia por el Covid19, estuvieron suspendidos los términos judiciales, los cuales a través del ACUERDO PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, fueron levantados a partir del primero (1º) de julio de 2020.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Auto

Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: Ivanor Moncaleano Heredia
Demandados: William Moncaleano González y otros
Radicación No. 76-520-31-03-002-**2019-00154-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisadas las presentes diligencias y en aras de continuar con el curso del proceso y proveer los escritos allegados, se procede así:

1. Los poderes otorgados por los demandados, los escritos contentivos de la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas dentro del término por quienes lo hicieron, a saber: WILLIAM y MARIO LEON MONCALEANO GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, previo reconocimiento de personería al togado, se glosarán al proceso y se le dará el traslado respectivo, conforme al art. 370 del C.G.P., en armonía con el art. 110 ibídem, una vez trabada la Litis con los demás demandados y emplazados.

2. Respecto de los demandados: TERESA GONZÁLEZ, MIRIAM MONCALEANO GONZÁLEZ y CARLOS MONCALEANO GONZÁLEZ, sólo se reconocerá personería al profesional del derecho, sin tener en cuenta la contestación de la demanda y excepciones de mérito por haberse presentado en forma extemporánea conforme se explicó en el informe secretarial.

3. La publicación del emplazamiento de los demandados arribadas por la actora, a través de apoderada, con relación a los señores MARÍA DIONELIA CORREA DE FRANCO, MARÍA LUISA CORREA, VILMA RUTH CORREA DE GÓMEZ y WILSON MONCALEANO GONZÁLEZ, conforme al artículo 108 en armonía con el art. 293 del C.G.P., por haberse practicado en debida forma será tenido en cuenta, disponiendo su inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -Artículo 108 numeral 6º ibídem-, el que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y surtido se procederá a la designación de curador ad - litem.

4. Como se evidencia la fijación de la valla prevista para esta clase de asuntos se tendrá en cuenta la publicación de la valla realizada en términos del artículo 375 numeral 7º el C.G.P., y se ordenará la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

5. Como quiera que los demandados señores TERESA GONZÁLEZ, MIRIAM MONCALEANO GONZÁLEZ y CARLOS MONCALEANO GONZÁLEZ, ya habían sido notificados por aviso en términos del artículo 292 del C.G.P. (Folios 116 y 111), se dejará sin efecto la notificación personal realizada el día 11-febrero-2020 ello habida cuenta que el procesos es irreversible, luego no procede insistir en una actuación.

6. Igualmente y en atención a que en el auto admisorio de la demanda no se ordenó, se dispondrá el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de los señores MARIO MONCALEANO y MARÍA FANNY HEREDIA de ESQUIVEL, así como el de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que no se ha efectuado, lo cual se dispondrá en términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al abogado **JOSÉ EDILBERTO LOZANO TELLO**, con C.C. No. 94.312.947 de Palmira (V.) y T.P. No. 121.177 de abogado del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial de los demandados señores WILLIAM y MARIO LEON MONCALEANO GONZÁLEZ, conforme a los términos y facultades otorgadas en los memoriales poderes allegados -fls. 142 y 158-.

SEGUNDO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA la contestación a la demanda, presentada por los demandados dentro del término del traslado -fls.143 a 157 y 159 a 173-. A las excepciones de mérito presentadas en término -fls. 145 a 147 y 161 a 163-, por los demandados señores WILLIAM y MARIO LEON MONCALEANO GONZÁLEZ, se les dará el trámite que corresponde como quedó indicado en la parte motiva de este proveído, una vez se encuentre trabada la Litis con los demás demandados y emplazados.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ EDILBERTO LOZANO TELLO**, con C.C. No. 94.312.947 de Palmira Valle y T.P. No. 121.177 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias, como apoderado judicial de los demandados señores TERESA GONZÁLEZ, MIRIAM MONCALEANO GONZÁLEZ y

CARLOS MONCALEANO GONZÁLEZ, conforme a los términos y facultades otorgadas en los memoriales poderes allegados, **sin tener en cuenta** el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, por haberse presentado en forma extemporánea.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la notificación personal realizada a los demandados señores TERESA GONZÁLEZ, MIRIAM MONCALEANO GONZÁLEZ y CARLOS MONCALEANO GONZÁLEZ, dado que previamente habían sido notificados por aviso en términos del artículo 292 del C.G.P. (Folios 116 y 111).

QUINTO: ORDENAR la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -Artículo 108 numeral 6º ibídem-, el que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, del emplazamiento realizado a los señores MARÍA DIONELIA CORREA DE FRANCO, MARÍA LUISA CORREA, VILMA RUTH CORREA DE GÓMEZ y WILSÓN MONCALEANO GONZÁLEZ, conforme al artículo 108 en armonía con el art. 293 del C.G.P.

SEXTO: Tener en cuenta la publicación de la valla realizada en términos del artículo 375 numeral 7º el C.G.P., y en consecuencia **ORDENAR** la inclusión su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SÉPTIMO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MARIO MONCALEANO y MARÍA FANNY HEREDIA DE ESQUIVEL** y de **LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de este proceso, lo cual se hará por secretaría en términos del **artículo 10 del Decreto 806 de 2020**, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído

OCTAVO: Surtidos el anterior emplazamiento, así como su inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de los quince (15) días de que trata el artículo 108 numeral 6º del C.G.P., se procederá a la designación de curador ad – litem a quienes no concurren, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda y demás providencias proferidas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
cri

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c03e83c23e095fe9040f9d6ac73e35a1edfa66f23d01c81453350443eb548e**
Documento generado en 24/08/2020 03:11:22 p.m.